



RESOLUCIÓN NO. 001

(25 de enero de 2016)

Por la cual se establecen las equivalencias académicas para estudiantes en movilidad internacional en la Universidad Libre.

El Rector Nacional de la Universidad Libre, en uso de sus atribuciones legales y en especial la contenida en el numeral 10 del artículo 34 del Acuerdo 01 del 27 de julio de 1994, proferido por la Sala General de la Corporación Universidad Libre, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Acuerdo 05 de julio 9 de 2003, se creó la Oficina de Relaciones Interinstitucionales ORI con el objetivo de promover la Internacionalización en la Universidad Libre; igualmente, mediante el Acuerdo 03 de octubre 22 de 2012, se expidió el Reglamento de Movilidad Internacional de la Universidad Libre.
2. Que entre los objetivos de la movilidad académica está la de promover la interrelación académica con otras universidades, mediante las diferentes modalidades de movilidad estudiantil.
3. Que el artículo 4 del Acuerdo N. 03 de 2012, señala como modalidades de la movilidad estudiantil el intercambio estudiantil, la doble titulación y la modalidad de estudiante visitante.
4. Que dentro de las obligaciones de la Universidad Libre contempladas en el citado Acuerdo No. 03, está la asignada a las Decanaturas y los Comités de unidad Académica de conceptuar en forma previa la procedencia futura de las homologaciones de los periodos de estudio, objeto de la movilidad.
5. Que es conveniente tener en cuenta para dicho procedimiento, las recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional y de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, de establecer un marco de referencia que favorezca los procesos de validación de los periodos de estudio de educación superior facilitando la continuidad de los estudios entre universidades de países



UNIVERSIDAD LIBRE

RECTORIA

NIT. 860.013.798-5

cooperantes con Colombia, respetando siempre el principio de autonomía de las instituciones de educación superior colombianas y extranjeras.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACIÓN: Esta Resolución aplica:

- a. A estudiantes que se encuentren en cualquiera de las modalidades de movilidad estudiantil descritas en el Acuerdo 03 de octubre de 2012.
- b. A estudiantes internacionales no contemplados en convenios de cooperación con la Universidad Libre, que sean admitidos a estudio de homologación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil vigente.

Parágrafo: Esta Resolución no aplica para el reconocimiento profesional de diplomas o estudios finalizados en cualquiera de los países descritos en la tabla de equivalencia, ni en las homologaciones que señale el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA EQUIVALENCIA DE NOTAS PARA ESTUDIANTES EN MOVILIDAD INTERNACIONAL:

- a. El estudiante deberá cumplir con la presentación ante la facultad de la propuesta de plan de estudios con los créditos académicos, contenidos programáticos e intensidad horaria que pretenden sean homologados.
- b. Los Comités de Unidad Académica o los Consejos Académicos de programa son los competentes para el reconocimiento de los periodos de estudio; para el efecto, deberán aplicar las equivalencias contenidas en la tabla señalada en el artículo 3 de la presente Resolución, exigiendo para ello certificación de calificaciones en las escalas previstas para cada país, salvo que los estudios se realicen en el marco de convenios suscritos con la Universidad Libre, que establezcan sus propias equivalencias.
- c. De conformidad con el Artículo 7 del Acuerdo 3 de movilidad Internacional, será obligación de las Decanaturas y Comités de Unidad Académica, el estudio de los respectivos planes de estudio otorgando concepto previo sobre la procedencia futura de la homologación de asignaturas en caso de culminación satisfactoria de los estudios objeto de la movilidad, teniendo en cuenta siempre el convenio con la universidad de origen y destino cuando haya lugar.



UNIVERSIDAD LIBRE

RECTORIA

NIT. 860.013.798-5

- d. Se recomienda al estudiante de intercambio en universidades europeas que solicite a su institución la emisión de calificaciones en escala ECTS.
- e. En caso que las calificaciones estén tanto en la escala ECTS como en la escala nacional, deberá utilizarse la escala ECTS.

ARTÍCULO TERCERO: TABLA DE EQUIVALENCIA:

PAIS	NOTAS ESCALA UNIVERSIDAD LIBRE						
	5		4	3		2	1
Escala ECTS (Europa) % de Estudiantes	A 10%	B 25%	C 30%	D 25%	E 10%	FX	F
Escala Cualitativa Internacional	Excellent	Very Good	Good	Satisfactory	Sufficient	Fail Some more work required to pass	Fail Considerable work required to pass
España (numérica)	10	9	8-7	6	5	4-3	2-1
España (no numérica)	Matrícula de Honor	Sobresaliente	Notable	Aprobado	Aprobado	Suspensio	
Alemania	1.0	1.3 - 1.7	2.0 - 2.3 - 2.7	3.0 - 3.3	3.7 - 4.0	4.3 - 4.7	5.0
Austria	1	1	2	3	4	5	
Bélgica	20	19 - 17	16 - 14	13 - 11	10	9 - 7	6 - 1
Dinamarca	13	11 - 10	9	8	7	6	5- 1
Finlandia	3	2,5	2-/2 / 2+	1,5	1+ / 1.0	0	
Francia	20 Excellent	19 -16 Trés Bien	15 - 14 - 13 Bien	12 - 11 Assez Bien	10 Passable	9 - 7 Echéc 1	6 - 1 -
Grecia	10	9- 8	7	6	5	4- 3	2- 1
Holanda	10	9 - 8.5	8 - 7.5	7 - 6.5	6	5 - 3	2 - 1
Irlanda	1st Class Honor (A)	2nd Class Honor I (A /B+)	2nd Class Honor	3rd Class Honor (C)	Pass (D)	Fail (E)	Fail (F)



UNIVERSIDAD LIBRE

RECTORIA

NIT. 860.013.798-5

PAIS	NOTAS ESCALA UNIVERSIDAD LIBRE						
	5		4	3		2	1
			II (B)				
Islandia	10	9- 8	7	6	5	Fail	-
Italia	30 lode	30 - 28	27 - 25	24 - 23	22 -18	17 - 10	9 - 1
Portugal	20	19 - 17	16 - 14	13 - 12	11 - 10	9 - 6	5 - 1
Reino Unido (U.K)	A	A-	B+/B/B -	C/ D	E	Fail	-
Suecia	VG (Val Godkand — Pass with Distinction)	VG	-	G2 (Godkand)	G	U (Underka nt)	-
Suiza	6	6.	5	5.	4	3- 1	1
E.U. y Canada (Propuesta 1)	A+/A/A		B+/ B / B-	C+/C/C-		D+/D/D-	Fail
E.U. y Canada (Propuesta 2)	A+/A/A		B+/B/B -	C+/C/C-	D+/D/D-	Fail	-
Nuevo México (E.U)	100 - 90		89-80	79-70		69-60	Menos 60,0
México (Monterrey)	100 - 90		89-80	79-70		69-60	Menos 60,0
Noruega	Excellent (A)	Very Good (B)	Good (C)	Satisfactory (D)	Sufficient (E)	Fail (F)	
Japón* (Tohoku)	Very Excellent (AA)		Excellent (A)	Good (B)		Fair (C)	Failure (D)
Argentina* (U. Quilmes)	10 - 9		8-7	6-4		3-2	1-0
Brasil* (U. Sao Paulo)	10 - 9		8-7	6-4		3-2	1-0
Chile* (U.	7		6-5	4		3-2	1-0



UNIVERSIDAD LIBRE

RECTORIA

NIT. 860.013.798-5

PAIS	NOTAS ESCALA UNIVERSIDAD LIBRE				
	5	4	3	2	1
Valparaiso)					

* Algunos países toman como referencia las universidades allí descritas, pero se aplican para todas las IES.

Parágrafo 1: En caso que los estudios objeto de homologación fueren realizados en instituciones de educación de países no contemplados en la Tabla de Equivalencia, los Comités de Unidad académica deberán acudir para su interpretación a las leyes y disposiciones del gobierno nacional sobre la materia, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad Libre, siguiendo siempre criterios de favorabilidad, y eficiencia en la gestión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).


NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ
RECTOR NACIONAL




PABLO EMILIO CRUZ SAMBONI
SECRETARIO GENERAL



Proyectó: Dirección Nacional de Planeación y Oficina de Relaciones Interinstitucionales – ORI.

NEZH/ocr.